

Señores:

JUZGADO DOCE (12) CIVIL DE ORALIDAD DE CALI

j12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Proceso. Verbal de Mínima Cuantía, RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS

Demandante. Bayron Enrique Arias Castro C.C 16.756.100

Demandada. Esmeralda Tamayo Buitrago C.C 31.295.460

Radicación. 76001400301220220008300

ALVARO ENRIQUE CRISTIANO VALCARCEL, mayor de edad, vecino de Cali, abogado titulado y en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.634.532 expedida en la ciudad de Bogotá D.C, portador de la Tarjeta Profesional No. 362026 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando **en representación de la señora ESMERALDA TAMAYO BUITRAGO**, igualmente mayor de edad y de esta vecindad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.295.460, quien actúa en calidad de DEMANDADA, respetuosamente me permito contestar la demanda con los siguientes pronunciamientos:

FRENTE A LOS HECHOS

- PRIMERO: Totalmente cierto
- SEGUNDO: Totalmente cierto
- TERCERO: Totalmente cierto
- CUARTO: Totalmente cierto
- QUINTO: Parcialmente cierto, toda vez que el inmueble se encuentra a paz y salvo por todo concepto gracias a los pagos de cuotas de administración y expensas adicionales que han debido pagarse según el régimen de Propiedad Horizontal (Ley 675 de 2001) en que se encuentra inmerso el bien inmueble. Mi poderdante la señora ESMERALDA TAMAYO BUITRAGO ha cubierto los pagos y se encuentra totalmente al día en los pagos según consta en la certificación expedida por la administración del conjunto residencial Torres de Comfandi Conjunto B (anexo No 1 acápite de pruebas) . el valor pagado asciende a la suma de \$15.023.500 De los que el señor Bayron Enrique Arias Castro adeuda a mi poderdante la suma de \$ 7.511.750
- SEXTO: Se proporciona la fotocopia de la cédula al 150% para ser entregada en la notaría 29 de Bogotá para ejecutar el levantamiento de la hipoteca.
- SÉPTIMO: Parcialmente cierto. En ningún momento mi poderdante se negó al pago de los impuestos, el cruce de cuentas que se hacía era con el de la administración del conjunto quedando año tras año un saldo a favor de la señora ESMERALDA TAMAYO BUITRAGO Porque excede el valor del impuesto predial que el demandante, el señor BAYRON ENRIQUE ARIAS CASTRO cancelaba. En el anexo No 1 aportado en el acápite de pruebas Mi poderdante demuestra que desde el mes de enero de 2008 hasta la fecha ha cancelado las cuotas de administración y las expensas adicionales constituyéndose esta prueba en una cuenta por saldar por parte del demandante el señor BAYRON ENRIQUE ARIAS CASTRO. el valor pagado por la Señora ESMERALDA TAMAYO BUITRAGO asciende a la suma de \$15.023.500 De los que el

demandante señor Bayron Enrique Arias Castro adeuda a mi poderdante la suma de \$ 7.511.750

Los Valores aportados por el demandante en lo concerniente al pago de los impuestos es totalmente cierto y aceptado por mi poderdante el valor debe cruzarse con el saldo que el demandante adeuda a la Señora ESMERALDA TAMAYO BUITRAGO. como se evidencia a continuación:

MES		CUOTA ADMINISTRACION	
1-ene-08	31-ene-08	53.000	
1-feb-08	29-feb-08	\$ 53.000	160.000
1-mar-08	31-mar-08	\$ 53.000	
1-abr-08	30-abr-08	\$ 53.000	
1-may-08	31-may-08	\$ 53.000	
1-jun-08	30-jun-08	\$ 53.000	
1-jul-08	31-jul-08	\$ 53.000	
1-ago-08	31-ago-08	\$ 53.000	
1-sep-08	30-sep-08	\$ 53.000	
1-oct-08	31-oct-08	\$ 53.000	
1-nov-08	30-nov-08	\$ 53.000	
1-dic-08	31-dic-08	\$ 53.000	
1-ene-09	31-ene-09	\$ 57.000	§
1-feb-09	28-feb-09	\$ 57.000	§ 140.000
1-mar-09	31-mar-09	\$ 57.000	§
1-abr-09	30-abr-09	\$ 57.000	§
1-may-09	31-may-09	\$ 57.000	§
1-jun-09	30-jun-09	\$ 57.000	§
1-jul-09	31-jul-09	\$ 57.000	§
1-ago-09	31-ago-09	\$ 57.000	§
1-sep-09	30-sep-09	\$ 57.000	§
1-oct-09	31-oct-09	\$ 57.000	§
1-nov-09	30-nov-09	\$ 57.000	§
1-dic-09	31-dic-09	\$ 57.000	§
1-ene-10	31-ene-10	\$ 59.000	§
1-feb-10	28-feb-10	\$ 59.000	§
1-mar-10	31-mar-10	\$ 59.000	§

1-abr-10	30-abr-10	\$ 59.000	s
1-may-10	31-may-10	\$ 59.000	s
1-jun-10	30-jun-10	\$ 59.000	s
1-jul-10	31-jul-10	\$ 59.000	\$
1-ago-10	31-ago-10	\$ 59.000	s
1-sep-10	30-sep-10	\$ 59.000	\$
1-oct-10	31-oct-10	\$ 59.000	\$
1-nov-10	30-nov-10	\$ 59.000	s
1-dic-10	31-dic-10	\$ 59.000	\$
1-ene-11	31-ene-11	\$ 59.000	s
1-feb-11	28-feb-11	\$ 59.000	s
1-mar-11	31-mar-11	\$ 59.000	s
1-abr-11	30-abr-11	\$ 61.000	s
1-may-11	31-may-11	\$ 61.000	\$
1-jun-11	30-jun-11	\$ 61.000	s
1-jul-11	31-jul-11	\$ 61.000	\$
1-ago-11	31-ago-11	\$ 61.000	s
1-sep-11	30-sep-11	\$ 61.000	s
1-oct-11	31-oct-11	\$ 61.000	\$
1-nov-11	30-nov-11	\$ 61.000	s
1-dic-11	31-dic-11	\$ 61.000	\$
1-ene-12	31-ene-12	\$ 65.000	\$
1-feb-12	29 de febrero	\$65.000	\$
1-mar-12	30 de mar 12	\$65.000	s 35.000
1-abr-12	30-abril 12	\$65.000	\$
1-may-12	30- mayo 12	65.000	\$
1-jun-12a	30 jun 12	\$ 65.000	s
1-jul-12	30 jul 12	\$ 65.000	\$
1-ago-12	31-ago-12	\$ 65.000	\$
1-sep-12	30-sep-12	\$ 65.000	s
1-oct-12	31-oct-12	\$ 65.000	\$
1-nov-12	30-nov-12	\$ 65.000	\$
1-die-12	31-dic-12	3 65.000	\$
1-ene-13	31-ene-13	\$ 70.000	\$
1-feb-13	28-feb-13	\$ 70.000	\$
1-mar-13	31-mar-13	\$ 70.000	\$
1-abr-13	30-abr-13	\$ 70.000	

			\$
1-may-13	31-may-13	\$ 70.000	\$
1-jun-13	30-jun-13	\$ 70.000	\$
1-jul-13	31-jul-13	\$ 70.000	\$
1-ago-13	31-ago-13	\$ 70.000	\$
1-sep-13	30-sep-13	\$ 70.000	\$
1-oct-13	31-oct-13	\$ 70.000	\$
1-nov-13	30-nov-13	\$ 70.000	\$
1-dic-13	31-dic-13	\$ 70.000	\$
1-ene-14	31-ene-14	\$ 73.000	\$
1-feb-14	28-feb-14	\$ 73.000	\$
1-mar-14	31-mar-14	\$ 73.000	\$
1-abr-14	30-abr-14	\$ 73.000	\$
1-may-14	31-may-14	\$ 73.000	\$
1-jun-14	30-jun-14	\$ 73.000	\$
1-jul-14	31-jul-14	\$ 73.000	\$
1-ago-14	31-ago-14	\$ 73.000	\$
1-sep-14	30-sep-14	\$ 73.000	\$
1-oct-14	31-oct-14	\$ 73.000	\$
1-nov-14	30-nov-14	\$ 73.000	\$
1-dic-14	31-dic-14	\$ 73.000	\$
1-ene-15	31-ene-15	\$ 77.000	\$
1-feb-15	28-feb-15	\$ 77.000	\$

1-mar-15	31-mar-15	\$ 77.000	\$
1-abr-15	30-abr-15	\$ 77.000	\$ 50.000
1-may-15	31-may-15	\$ 77.000	\$
1-jun-15	30-jun-15	\$ 77.000	\$
1-jul-15	31-jul-15	\$ 77.000	\$
1-ago-15	31-ago-15	\$ 77.000	\$
1-sep-15	30-sep-15	\$ 77.000	\$
1-oct-15	31-oct-15	\$ 77.000	\$
1-nov-15	30-nov-15	\$ 77.000	\$
1-dic-15	31-dic-15	\$ 77.000	\$

1-ene-16	31-ene-16	\$ 82.000	\$
1-feb-16	29-feb-16	\$ 82.000	\$
1-mar-16	31-mar-16	\$ 82.000	\$
1-abr-16	30-abr-16	\$ 82.000	\$
1-may-16	31-may-16	\$ 82.000	\$
1-jun-16	30-jun-16	\$ 82.000	\$
1-jul-16	31-jul-16	\$ 82.000	\$
1-ago-16	31-ago-16	\$ 82.000	\$
1-sep-16	30-sep-16	\$ 82.000	\$
1-oct-16	31-oct-16	\$ 82.000	\$
1-nov-16	30-nov-16	\$ 82.000	\$
1-dic-16	31-dic-16	\$ 82.000	\$
1-ene-17	31-ene-17	\$ 87.000	\$
1-feb-17	28-feb-17	\$ 87.000	\$
1-mar-17	31-mar-17	\$ 87.000	\$
1-abr-17	30-abr-17	\$ 87.000	\$
1-may-17	31-may-17	\$ 87.000	\$
1-jun-17	30-jun-17	\$ 87.000	\$
1-jul-17	31-jul-17	\$ 87.000	\$
1-ago-17	31-ago-17	\$ 87.000	\$
1-sep-17	30-sep-17	\$ 87.000	\$
1-oct-17	31-oct-17	\$ 87.000	\$
1-nov-17	30-nov-17	\$ 87.000	\$
1-dic-17	31-dic-17	\$ 87.000	\$
1-ene-18	31-ene-18	\$ 92.000	\$
1-feb-18	28-feb-18	\$ 92.000	\$
1-mar-18	31-mar-18	\$ 92.000	\$
1-abr-18	30-abr-18	\$ 92.000	\$
1-may-18	31-may-18	\$ 92.000	\$
1-jun-18	30-jun-18	\$ 92.000	\$
1-jul-18	31-jul-18	\$ 92.000	\$
1-ago-18	31-ago-18	\$ 92.000	\$
1-sep-18	30-sep-18	\$ 92.000	\$
1-oct-18	31-oct-18	\$ 92.000	\$
1-nov-18	30-nov-18	\$ 92.000	\$

	1-dic-18	31-dic-18	\$ 92.000	\$	
	1-ene-19	31-ene-19	\$ 98.000	\$	
	1-feb-19	28-feb-19	\$ 98.000	\$	
	1-mar-19	31-mar-19	\$ 98.000	\$	
	1-abr-19	30-abr-19	\$ 98.000	\$	
	1-may-19	31-may-19	\$ 98.000	\$	
	1-jun-19	30-jun-19	\$ 98.000	\$	
	1-jul-19	31-jul-19	\$ 98.000		
	1-ago-19	31-ago-19	\$ 98.000	\$	
	1-sep-19	30-sep-19	\$ 98.000	\$	
	1-oct-19	31-oct-19	\$ 98.000	\$	
	1-nov-19	30-nov-19	\$ 98.000	\$	
	1-dic-19	31-dic-19	\$ 98.000	\$	
104.000	1-ene-20	31-ene-20	\$ 104.000	\$	
104.000	1-feb-20	29-feb-20	\$ 104.000	\$	
104.000	1-mar-20	31-mar-20	\$ 104.000		
104.000	1-abr-20	30-abr-20	\$ 104.000	\$	
104.000	1-may-20	31-may-20	\$ 104.000	\$	
104.000	1-jun-20	30-jun-20	\$ 104.000		
104.000	1-jul-20	31-jul-20	\$ 104.000	\$ 22.500	
104.000	1-ago-20	31-ago-20	\$ 104.000		
104.000	1-sep-20	30-sep-20	\$ 104.000		
104.000	1-oct-20	31-oct-20	\$ 104.000		
104.000	1-nov-20	30-nov-20	\$ 104.000		
104.000	1-dic-20	31-dic-20	\$ 104.000		
108.000	1-ene-21	31-ene-21	\$ 108.000		
108.000	1-feb-21	28-feb-21	\$ 108.000		
108.000	1-mar-21	31-mar-21	\$ 108.000		
108.000	1-abr-21	30-abr-21	\$ 108.000		
108.000	1-may-21	31-may-21	\$ 108.000		
108.000	1-jun-21	30-jun-21	\$ 108.000	\$ 400.000	
108.000	1-jul-21	31-jul-21	\$ 108.000		
108.000	1-ago-21	31-ago-21	\$ 108.000		
108.000	1-sep-21	30-sep-21	\$ 108.000		
108.000	1-oct-21	31-oct-21	\$ 108.000		
108.000	1-nov-21	30-nov-21	\$ 108.000		
108.000	1-dic-21	31-dic-21	\$ 108.000		
119.000	1-ene-22	31-ene-22	\$ 119.000		
119.000	1-feb-22	28-feb-22	\$ 119.000		
119.000	1-mar-22	31-mar-22	\$ 119.000		

1-abr-22	30-abr-22	\$ 119.000	
1-may-22	31-may-22	\$ 119.000	
1-jun-	30-jun-22	\$ 119.000	
1-jul22a	31-jul-22	\$ 119.000	
1-ago-22	31-ago-22	\$ 119.000	
1 de sep - 22	30 sep - 22	\$ 119.000	
1 oct- 22	31 oct 22	\$119000	
SUBTOTAL		\$ 14.216.000	\$ 807.500
TOTAL PAGADO POR LA DEMANDADA SEÑORA ESMERALDA TAMAYO BUITRAGO		\$15.023.500	
TOTAL PROPORCIÓN QUE DEBE EL DEMANDANTE, SEÑOR BAYRON ENRIQUE ARIAS CASTRO A MI PODERDANTE LA SEÑORA ESMERALDA TAMAYO BUITRAGO		\$7.511.750	

VIGENCIA	IMPUESTO PREDIAL
2021	480250
2020	860000
2019	
2018	2177340
2017	
2016	
2015	
2014	
2013	207900
2010-2011	431856
Total pagado por las Vigencias	4157346
Total valor adeudado por la señora Esmeralda	\$2.078.673
MENOS TOTAL PROPORCIÓN QUE DEBE EL DEMANDANTE, POR CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN SEÑOR BAYRON ENRIQUE ARIAS CASTRO A MI PODERDANTE LA SEÑORA ESMERALDA TAMAYO BUITRAGO	\$7.511.750
SALDO A FAVOR DE LA SEÑORA ESMERALDA TAMAYO BUITRAGO	\$5.433.077

OCTAVO: Totalmente cierto

NOVENO: Parcialmente cierto: Si bien es cierto en la actualidad son mayores de edad y profesionales, para el momento de la ocurrencia del hecho de la obligación de aportar la manutención de los hijos, el señor BAYRON ENRIQUE ARIAS CASTRO estaba obligado con su hija DIANA MARIA ARIAS TAMAYO hasta culminar sus estudios profesionales. Conforme con el artículo 422 del Código Civil, la obligación alimentaria de los padres en principio rige para toda la vida del alimentario, siempre que permanezcan las circunstancias que dieron origen a su reclamo Sin embargo, en su inciso segundo indica que los alimentos se deben hasta que el menor alcance la mayoría de edad, a menos que tenga un impedimento corporal o mental o se halle inhabilitado para subsistir de su trabajo. Dicha condición fue ampliada tanto por la doctrina como por la jurisprudencia, de manera que se ha considerado que *“se deben alimentos al hijo que estudia, aunque haya alcanzado la mayoría de edad, siempre que no exista prueba de que subsiste por sus propios medios”*, la Señorita DIANA MARIA ARIAS TAMAYO se graduó el 25 de agosto de 2020, anexamos copia del acta de grado y diploma expedido por la Universidad San Buenaventura de Cali, (anexo No 2 acápite de pruebas). Su progenitor había cesado el aporte de la obligación alimentaria desde el mes de diciembre de 2011, hecho que generó una cuenta por pagar a Nombre de mi poderdante por un valor de \$150.000 mensuales, dicho valor fue acordado en conciliación realizada en el año de 1994 en la comisaria de familia ubicada en el Barrio Gaitán, se solicitó una copia de dicha conciliación a la Secretaria de seguridad y Justicia de Cali el día 10/10/2022, se anexa constancia (anexo No 3 acápite de pruebas), para adjuntar material probatorio mi poderdante realiza una reconstrucción parcial del acta de conciliación en la notaria 16 de Cali, mediante declaración extra proceso (anexo No 4 acápite de pruebas.). La señorita Diana María Arias Tamayo deja de vivir con mi poderdante a partir del mes de enero de 2021. El Señor BAYRON ENRIQUE ARIAS CASTRO está obligado con su hija DIANA MARIA ARIAS TAMAYO hasta culminar sus estudios profesionales. En diciembre de 2018 culminó materias y a partir de ese momento se vale por sus propios medios y no requiere más cuota alimentaria. Ya ha alcanzada la edad de 25 años. Presentamos a continuación el estado de cuenta del demandante con respecto a mi poderdante.

	AÑO	MES	VALOR
SENA ESTUDIO REALIZADO EN EL	2012	ENERO	\$ 150.000
	2012	FEBRERO	\$ 150.000
	2012	MARZO	\$ 150.000
	2012	ABRIL	\$ 150.000
	2012	MAYO	\$ 150.000

EN LA UNIVERSIDAD ESTUDIO REALIZADO	2012	JUNIO	\$ 150.000
	2012	JULIO	\$ 150.000
	2012	AGOSTO	\$ 150.000
	2012	SEPTIEMBRE	\$ 150.000
	2012	OCTUBRE	\$ 150.000
	2012	NOVIEMBRE	\$ 150.000
	2012	DICIEMBRE	\$ 150.000
	2013	ENERO	\$ 150.000
	2013	FEBRERO	\$ 150.000
	2013	MARZO	\$ 150.000
	2013	ABRIL	\$ 150.000
	2013	MAYO	\$ 150.000
	2013	JUNIO	\$ 150.000
	2013	JULIO	\$ 150.000
	2013	AGOSTO	\$ 150.000
	2013	SEPTIEMBRE	\$ 150.000
	2013	OCTUBRE	\$ 150.000
	2013	NOVIEMBRE	\$ 150.000
	2013	DICIEMBRE	\$ 150.000
	2014	ENERO	\$ 150.000
	2014	FEBRERO	\$ 150.000
	2014	MARZO	\$ 150.000
	2014	ABRIL	\$ 150.000

2014	MAYO	\$ 150.000
2014	JUNIO	\$ 150.000
2014	JULIO	\$ 150.000
2014	AGOSTO	\$ 150.000
2014	SEPTIEMBRE	\$ 150.000
2014	OCTUBRE	\$ 150.000
2014	NOVIEMBRE	\$ 150.000
2014	DICIEMBRE	\$ 150.000
2015	ENERO	\$ 150.000
2015	FEBRERO	\$ 150.000
2015	MARZO	\$ 150.000
2015	ABRIL	\$ 150.000
2015	MAYO	\$ 150.000
2015	JUNIO	\$ 150.000
2015	JULIO	\$ 150.000
2015	AGOSTO	\$ 150.000
2015	SEPTIEMBRE	\$ 150.000
2015	OCTUBRE	\$ 150.000
2015	NOVIEMBRE	\$ 150.000
2015	DICIEMBRE	\$ 150.000
2016	ENERO	\$ 150.000
2016	FEBRERO	\$ 150.000
2016	MARZO	\$ 150.000

2016	ABRIL	\$ 150.000
2016	MAYO	\$ 150.000
2016	JUNIO	\$ 150.000
2016	JULIO	\$ 150.000
2016	AGOSTO	\$ 150.000
2016	SEPTIEMBRE	\$ 150.000
2016	OCTUBRE	\$ 150.000
2016	NOVIEMBRE	\$ 150.000
2016	DICIEMBRE	\$ 150.000
2017	ENERO	\$ 150.000
2017	FEBRERO	\$ 150.000
2017	MARZO	\$ 150.000
2017	ABRIL	\$ 150.000
2017	MAYO	\$ 150.000
2017	JUNIO	\$ 150.000
2017	JULIO	\$ 150.000
2017	AGOSTO	\$ 150.000
2017	SEPTIEMBRE	\$ 150.000
2017	OCTUBRE	\$ 150.000
2017	NOVIEMBRE	\$ 150.000
2017	DICIEMBRE	\$ 150.000
2018	ENERO	\$ 150.000
2018	FEBRERO	\$ 150.000

2018	MARZO	\$ 150.000
2018	ABRIL	\$ 150.000
2018	MAYO	\$ 150.000
2018	JUNIO	\$ 150.000
2018	JULIO	\$ 150.000
2018	AGOSTO	\$ 150.000
2018	SEPTIEMBRE	\$ 150.000
2018	OCTUBRE	\$ 150.000
2018	NOVIEMBRE	\$ 150.000
2018	DICIEMBRE	\$ 150.000
TOTAL ADEUDADO POR CUOTAS ALIMENTARIAS POR PARTE DEL DEMANDANTE BAYRON ENRIQUE ARIAS CASTRO A MI PODERDANTE SEÑORA ESMERALDA TAMAYO		\$ 12.600.000

DECIMO: Parcialmente cierto. La posesión del inmueble estaba en cabeza de mi poderdante, quien, por circunstancias personales, fallecimiento de sus padres, debió alquilar El inmueble para cubrir los gastos de manutención de su hija, que aún estudiaba. El equivalente al 50% del alquiler del apartamento que le correspondía al señor BAYRON ENRIQUE ARIAS se tomaba para cubrir parte de la cuota de manutención que se había pactado en la conciliación realizada en el año de 1994 en la comisaria de familia ubicada en el Barrio Gaitán. En cuanto que “se encuentra arrendado por el valor de \$400.000 cuatrocientos mil pesos, es totalmente cierto, de la afirmación que “el valor no corresponde ni al 50% de la suma total por la cual debería estar arrendado” diría mi poderdante que en el momento de alquilarlo era lo que en el mercado se encontraba alquilados los apartamentos del conjunto. La declaración extra proceso que presenta la señora ELCY CORREA MORA es cierta.

UNDÉCIMO: Parcialmente cierto, el bien es de propiedad de las dos partes la señora ESMERALDA TAMAYO BUITRAGO y el señor BAYRON ENRIQUE ARIAS CASTRO, frente a la entrega de cuentas nunca antes las había solicitado.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

PRIMERA: ME OPONGO toda vez que mi poderdante continúa con la obligación de manutención frente a su hija DIANA MARIA ARIAS TAMAYO hasta culminar sus estudios profesionales, para la fecha diciembre de 2018 aún se encuentra culminando materias en la Universidad San Buenaventura de Cali. El día 25 de diciembre de 2018 ha alcanzado la edad de 25 años y puede cubrir su propio sustento. El demandante, señor BAYRON ENRIQUE ARIAS CASTRO, tenía la obligación de aportar la cuota de manutención a su Hija. Cuota que ceso de suministrar de manera arbitraria. Por tanto, si se tuviera como fecha de la obligación de rendición de cuentas la mayoría de edad de los hijos, el código civil y la jurisprudencia cobijan hasta los 25 años cuando se cumpla la condición de permanecer estudiando y de requerir la cuota alimentaria para su sustento. La fecha entonces sería a partir del 25 de diciembre de 2018.

SEGUNDA: NO ME OPONGO

TERCERA: NO ME OPONGO

CUARTO: NO ME OPONGO

QUINTA: ME OPONGO basado en los argumentos expuestos en acápite de los hechos numeral 9 y los argumentos del numero 1 de las pretensiones. La obligación alimentaria para hijos que superan la mayoría de edad está contemplada en el ordenamiento jurídico, el Código Civil regula la manera y el monto con que los padres deben colaborar a la educación y crianza de los hijos, circunstancia que resulta variable, dependiendo de la situación especial del alimentante y el alimentario (Sentencia T-492 de 2003) Sobre el punto la Corporación ha indicado que al momento de imponer las cuotas o cuando esas se fijan por mutuo acuerdo, en este caso particular en el año 1994 mediante acta de conciliación realizada en la comisaria de familia del barrio Gaitán (Anexo 4 acápite de pruebas), el Estado tiene el deber, por un lado, de satisfacer las necesidades congruas o necesarias de los acreedores, y por el otro, velar por que estas sean equitativas para los deudores de las mismas (Sentencia C-492 de 2003)

Conforme con el artículo 422 del Código Civil, la obligación alimentaria de los padres en principio rige para toda la vida del alimentario, siempre que permanezcan las circunstancias que dieron origen a su reclamo (Sentencia C-875 de 2003.) Sin embargo, en su inciso segundo indica que los alimentos se deben hasta que el menor alcance la mayoría de edad, a menos que tenga un impedimento corporal o mental o se halle inhabilitado para subsistir de su trabajo. Dicha condición fue ampliada tanto por la doctrina como por la jurisprudencia, de manera que se ha considerado que *“se deben alimentos al hijo que estudia, aunque haya alcanzado la mayoría de edad, siempre que no*

exista prueba de que subsiste por sus propios medios” (Sentencia T-192 de 2008 y sentencia de tutela, Exp.632. Sala de Casación Civil, Corte Suprema de Justicia.)

No obstante, con el fin de que no se entendiera la condición de estudiante como indefinida, analógicamente la jurisprudencia ha fijado como edad razonable para el aprendizaje de una profesión u oficio la de 25 años, teniendo en cuenta que la generalidad de las normas relativas a la sustitución de la pensión de vejez y las relacionadas con la seguridad social en general (Ley 100 art 47) han establecido que dicha edad es *“el límite para que los hijos puedan acceder como beneficiarios a esos derechos pensionales, en el entendido de que ese es el plazo máximo posible para alegar la condición de estudiante”* (sentencia T-192 de 2008)

Esta Corporación ha considerado que el beneficio de la cuota alimentaria que se les concede a los hijos mayores de edad y hasta los 25 años cuando son estudiantes, debe ser limitada para que dicha obligación no se torne irredimible.

Tanto la jurisprudencia como la ley han sostenido que la obligación alimentaria que deben los padres a sus hijos es:

(1) Por regla general, hasta la mayoría de edad, es decir, 18 años, excepto que por la existencia de impedimento físico o mental la persona se encuentre incapacitada para subsistir de su trabajo;

(ii) Asimismo, han reconocido la obligación a favor de los hijos mayores de 18 y hasta los 25 años de edad que se encuentran estudiando, siempre y cuando no exista prueba que demuestre que sobreviven por su propia cuenta⁽⁸⁾; y

(iii) Solamente los hijos que superan los 25 años cuando están estudiando, hasta que terminen su preparación educativa, siempre dependiendo de la especificidad del caso. En este evento, los funcionarios al momento de tomar alguna decisión sobre la obligación de alimentos deben tener en cuenta las especiales circunstancias de cada situación, con el fin de que tal beneficio no se torne indefinido para los progenitores en razón de dejadez o desidia de sus hijos.

SEXTA: ME OPONGO Toda vez que quien incumplió con las cuotas alimentarias fue el demandante señor BAYRON ENRIQUE ARIAS CASTRO poniendo en riesgo el bienestar de su hija, que hasta el año 2012 venía cumpliendo, quien ocasiona la mora es el demandante

SEPTIMA: NO ME OPONGO

OCTAVA: ME OPONGO Toda vez que el código general del proceso señala Artículo 365. “CONDENA EN COSTAS. En los procesos y en las actuaciones posteriores

a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas: 1. Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código.” En el proceso instaurado es causado por el demandante señor BAYRON ENRIQUE ARIAS CASTRO ante la imposibilidad de solicitar de manera cordial las cuentas a mi poderdante.

1.FRENTE AL JURAMENTO ESTIMATORIO

ME OPONGO

1. Los Cánones de arrendamiento percibidos desde el año 2012 sobre el bien inmueble así:

AÑO	MES	VALOR CANON	AÑO	MES	VALOR CANON
2012	ABRIL	DESOCUPADO	2016	OCTUBRE	350000
2012	MAYO	DESOCUPADO	2016	NOVIEMBRE	350000
2012	JUNIO	DESOCUPADO	2016	DICIEMBRE	350000
2012	JULIO	DESOCUPADO	2017	ENERO	350000
2012	AGOSTO	280000	2017	FEBRERO	350000
2012	SEPTIEMBRE	280000	2017	MARZO	350000
2012	OCTUBRE	280000	2017	ABRIL	350000
2012	NOVIEMBRE	280000	2017	MAYO	400000
2012	DICIEMBRE	280000	2017	JUNIO	400000
2013	ENERO	280000	2017	JULIO	400000
2013	FEBRERO	280000	2017	AGOSTO	400000
2013	MARZO	280000	2017	SEPTIEMBRE	400000
2013	ABRIL	280000	2017	OCTUBRE	400000
2013	MAYO	280000	2017	NOVIEMBRE	400000
2013	JUNIO	280000	2017	DICIEMBRE	400000
2013	JULIO	280000	2018	ENERO	400000
2013	AGOSTO	310000	2018	FEBRERO	400000
2013	SEPTIEMBRE	310000	2018	MARZO	400000
2013	OCTUBRE	310000	2018	ABRIL	400000
2013	NOVIEMBRE	310000	2018	MAYO	400000
2013	DICIEMBRE	310000	2018	JUNIO	400000
2014	ENERO	310000	2018	JULIO	400000
2014	FEBRERO	310000	2018	AGOSTO	400000
2014	MARZO	310000	2018	SEPTIEMBRE	400000
2014	ABRIL	310000	2018	OCTUBRE	400000
2014	MAYO	310000	2018	NOVIEMBRE	400000
2014	JUNIO	310000	2018	DICIEMBRE	400000

2014	JULIO	330000	2019	ENERO	400000
2014	AGOSTO	330000	2019	FEBRERO	400000
2014	SEPTIEMBRE	330000	2019	MARZO	400000
2014	OCTUBRE	330000	2019	ABRIL	400000
2014	NOVIEMBRE	330000	2019	MAYO	400000
2014	DICIEMBRE	330000	2019	JUNIO	400000
2015	ENERO	330000	2019	JULIO	400000
2015	FEBRERO	330000	2019	AGOSTO	400000
2015	MARZO	330000	2019	SEPTIEMBRE	400000
2015	ABRIL	330000	2019	OCTUBRE	400000
2015	MAYO	330000	2019	NOVIEMBRE	400000
2015	JUNIO	330000	2019	DICIEMBRE	400000
2015	JULIO	330000	2020	ENERO	400000
2015	AGOSTO	350000	2020	FEBRERO	400000
2015	SEPTIEMBRE	350000	2020	MARZO	400000
2015	OCTUBRE	350000	2020	ABRIL	400000
2015	NOVIEMBRE	350000	2020	MAYO	400000
2015	DICIEMBRE	350000	2020	JUNIO	400000
2016	ENERO	350000	2020	JULIO	400000
2016	FEBRERO	350000	2020	AGOSTO	400000
2016	MARZO	350000	2020	SEPTIEMBRE	400000
2016	ABRIL	350000	2020	OCTUBRE	400000
2016	MAYO	350000	2020	NOVIEMBRE	400000
2016	JUNIO	350000	2020	DICIEMBRE	400000
2016	JULIO	350000	2021	ENERO	400000
2016	AGOSTO	350000	2021	FEBRERO	400000
2016	SEPTIEMBRE	350000	2021	MARZO	400000
				ABRIL	400000
TOTAL INGRESO POR CÁNONES DE ARRENDAMIENTO					\$ 37.610.000
PARTES IGUALES CORRESPONDIENTE A CADA PROPIETARIO					\$ 18.805.000

RESUMEN DE CUENTAS		
TOTAL INGRESO		PARTES IGUALES
CANONES DE ARRENDAMIENTO	\$ 37.610.000	\$ 18.805.000
EGRESOS	VALOR PAGADO	PARTES IGUALES
PAGO DE CUOTAS Y EXPENSAS COMUNES ADMINISTRACION EDIFICIO PAGADAS POR LA SEÑORA ESMERALDA TAMAYO	\$ 15.023.500	\$ 7.511.750
IMPUESTOS PREDIAL	\$ 4.652.046	\$ 2.326.023
CUOTAS ALIMENTARIAS PENDIENTES PR PAGAR POR PARTE DEL SEÑOR BAYRON ENRIQUE ARIAS CASTRO A LA SEÑORA ESMERALDA TAMAYO	\$	12.600.000
CUENTAS A FAVOR DE LA SEÑORA ESMERALDA TAMAYO		
PAGO DE CUOTAS Y EXPENSAS COMUNES ADMINISTRACION EDIFICIO PAGADAS POR LA SEÑORA ESMERALDA TAMAYO	\$	7.511.750
CUOTAS ALIMENTARIAS PENDIENTES PR PAGAR POR PARTE DEL SEÑOR BAYRON ENRIQUE ARIAS CASTRO A LA SEÑORA ESMERALDA TAMAYO	\$	12.600.000
TOTAL A FAVOR DE LA SEÑORA ESMERALDA TAMAYO	\$	20.111.750

MAYO
 JUNIO
 JULIO
 AGOSTO
 SEPTIEMBRE
 OCTUBRE
 NOVIEMBRE
 DICIEMBRE
 ENERO
 FEBRERO
 MARZO
 ABRIL

CUENTAS A FAVOR DEL SEÑOR BAYRON ENRIQUE ARIAS CASTRO	
CANONES DE ARRENDAMIENTO	\$ 18.805.000
IMPUESTOS PREDIAL	\$ 2.326.023
TOTAL A FAVOR DEL SEÑOR BAYRON ENRIQUE ARIAS CASTRO	\$ 21.131.023

CRUCE DE CUENTAS (TRANSACCION)	
TOTAL A FAVOR DE LA SEÑORA ESMERALDA TAMAYO	\$ 20.111.750
TOTAL A FAVOR DEL SEÑOR BAYRON ENRIQUE ARIAS CASTRO	\$ 21.131.023
SALDO A FAVOR DEL SEÑOR BAYRON ENRIQUE ARIAS CASTRO	\$ 1.019.273

Total: UN MILLON DIEZ Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRÉS PESOS (\$1.019.273) M/CTE.

2. FRENTE A LOS PROPIETARIOS DEL BIEN INMUEBLE

TOTALMENTE DE ACUERDO

3. FRENTE AL AVALÚO DEL BIEN INMUEBLE

Me opongo toda vez que en las pruebas suministradas por la parte demandante se adjunta el avalúo realizada al inmueble realizado por el avalador GUSTAVO GARCIA ARANGO, registro No 945 del registro nacional de Avaluadores. Avaluado el inmueble en \$115.296.000, Fecha del avalúo 12 de enero de 2021.

4. FRENTE A LA CUANTÍA

Me opongo

La cuantía es: Un millón diez y nueve mil doscientos setenta y tres pesos M/CTE (\$1.019.273) toda vez que se ha probado que el demandante tenía unas obligaciones con el inmueble, debía el pago de las expensas comunes y las cuotas de administración al edificio, igualmente debía la cuota alimentaria de su hija la Señorita DIANA MARIA ARIAS TAMAYO hasta el cumplimiento de los 25 años ya que se encontraba viviendo con su madre y permanecía estudiando.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los consagrados en la ley 675 de 2001 CAPÍTULO VIII De la contribución a las expensas comunes. Artículos 29 a 31 ARTÍCULO 29 Participación en las expensas comunes necesarias. Los propietarios de los bienes privados de un edificio o conjunto estarán obligados a contribuir al pago de las expensas necesarias causadas por la administración y la prestación de servicios comunes esenciales para la existencia, seguridad y conservación de los bienes comunes, de acuerdo con el reglamento de propiedad horizontal. Los cuales son obligación de los propietarios.

A su vez invoco la ley 57 de 1887, código civil colombiano, artículo 422, la ley 100 de 1993. Igualmente lo contenido en la Jurisprudencia señalada en el cuerpo de la contestación de la demanda Sentencia: T-854-12, 2. Sentencia T-492 de 2003, 4. Sentencia C-875 de 2003, 5. Sentencia T-192 de 2008 y sentencia de tutela, Exp.632. Sala de Casación Civil, Corte Suprema de Justicia, sentencia T-192 de 2008.

PRUEBAS:

1. Certificación expedida por la administración del conjunto residencial Torres de Comfandi Conjunto B.
2. Copia del acta de grado y diploma expedido por la Universidad San Buenaventura de Cali.
3. Solicitud copia de conciliación a la Secretaria de seguridad y Justicia de Cali el día 10/10/2022.
4. reconstrucción parcial del acta de conciliación en la notaría 16 de Cali, mediante declaración extra proceso.

ANEXOS

1. Copia de la cédula de ciudadanía ESMERALDA TAMAYO BUITRAGO
2. Poder conferido al abogado ALVARO ENRIQUE CRISTIANO VALCARCEL
3. COPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANÍA Y TRAJETA PROFESIONAL ABOGADO

NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado; ALVARO ENRIQUE CRISTIANO VALCARCEL recibirá las notificaciones en

CALLE 3 C No 69- 15, Barrio Caldas De La Ciudad De Santiago de Cali

Teléfono móvil 3217410895

Correo electrónico: alcrisval@gmail.com

Mi representada Demandada: ESMERALDA TAMAYO BUITRAGO

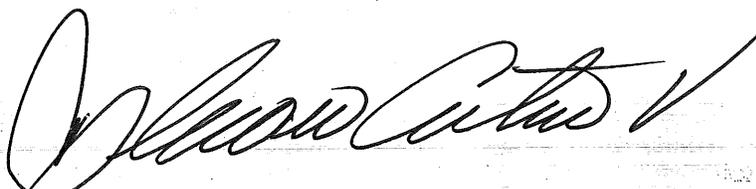
Calle 59 No 1C-73 Bloque 1 Apartamento 201, Conjunto B Torres de Comfandi en la ciudad de Santiago de Cali .

Correo electrónico esmeraldatamayobuitrago@gmail.com

Teléfono móvil 3184054639

Demanda contestada de forma integra mediante el presente escrito

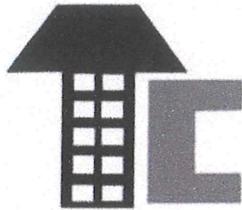
Del Señor Juez, con todo respeto.



ALVARO ENRIQUE CRISTIANO VALCARCEL

CC. 79.634.532 De Bogotá

T.P. No. 362026, del Consejo Superior de la Judicatura



CONJUNTO RESIDENCIAL
Torres de Comfandi
Conjunto "B"

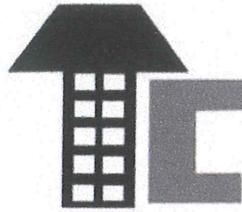
La Suscrita Administradora del Conjunto Residencial Torres de Comfandi
Etapa I Conjunto B
Nit 805.001.838-1

CERTIFICA

Que la señora **ESMERALDA TAMAYO BUITRAGO** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.295.460 de Cali (V) propietaria del Apartamento 201 Torre 1 ubicado en el Conjunto Residencial Torres de Comfandi Etapa I Conjunto B en la dirección Calle 59 No. 1C – 73, ha efectuado los pagos correspondientes desde enero de 2008 a octubre de 2022 por concepto de cuotas de administración por valor de \$14.216.000 y de cuotas extraordinarias por \$807.500 para un total de \$15.023.500.

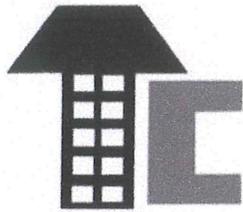
Como constancia de lo anterior me permito relacionar el valor de la cuota de administración correspondiente a cada año y el valor y fecha de las cuotas extraordinarias canceladas.

MES	VENCIMIENTO	CUOTA ADMINISTRACION	CUOTAS EXTRAS
1-ene-08	31-ene-08	\$ 53.000	\$ -
1-feb-08	29-feb-08	\$ 53.000	\$ 160.000
1-mar-08	31-mar-08	\$ 53.000	\$ -
1-abr-08	30-abr-08	\$ 53.000	\$ -
1-may-08	31-may-08	\$ 53.000	\$ -
1-jun-08	30-jun-08	\$ 53.000	\$ -
1-jul-08	31-jul-08	\$ 53.000	\$ -
1-ago-08	31-ago-08	\$ 53.000	\$ -
1-sep-08	30-sep-08	\$ 53.000	\$ -
1-oct-08	31-oct-08	\$ 53.000	\$ -
1-nov-08	30-nov-08	\$ 53.000	\$ -
1-dic-08	31-dic-08	\$ 53.000	\$ -



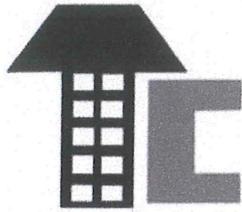
CONJUNTO RESIDENCIAL
Torres de Comfandi
Conjunto "B"

1-ene-09	31-ene-09	\$ 57.000	\$ -
1-feb-09	28-feb-09	\$ 57.000	\$ 140.000
1-mar-09	31-mar-09	\$ 57.000	\$ -
1-abr-09	30-abr-09	\$ 57.000	\$ -
1-may-09	31-may-09	\$ 57.000	\$ -
1-jun-09	30-jun-09	\$ 57.000	\$ -
1-jul-09	31-jul-09	\$ 57.000	\$ -
1-ago-09	31-ago-09	\$ 57.000	\$ -
1-sep-09	30-sep-09	\$ 57.000	\$ -
1-oct-09	31-oct-09	\$ 57.000	\$ -
1-nov-09	30-nov-09	\$ 57.000	\$ -
1-dic-09	31-dic-09	\$ 57.000	\$ -
1-ene-10	31-ene-10	\$ 59.000	\$ -
1-feb-10	28-feb-10	\$ 59.000	\$ -
1-mar-10	31-mar-10	\$ 59.000	\$ -
1-abr-10	30-abr-10	\$ 59.000	\$ -
1-may-10	31-may-10	\$ 59.000	\$ -
1-jun-10	30-jun-10	\$ 59.000	\$ -
1-jul-10	31-jul-10	\$ 59.000	\$ -
1-ago-10	31-ago-10	\$ 59.000	\$ -
1-sep-10	30-sep-10	\$ 59.000	\$ -
1-oct-10	31-oct-10	\$ 59.000	\$ -
1-nov-10	30-nov-10	\$ 59.000	\$ -
1-dic-10	31-dic-10	\$ 59.000	\$ -
1-ene-11	31-ene-11	\$ 59.000	\$ -
1-feb-11	28-feb-11	\$ 59.000	\$ -
1-mar-11	31-mar-11	\$ 59.000	\$ -
1-abr-11	30-abr-11	\$ 61.000	\$ -
1-may-11	31-may-11	\$ 61.000	\$ -
1-jun-11	30-jun-11	\$ 61.000	\$ -
1-jul-11	31-jul-11	\$ 61.000	\$ -
1-ago-11	31-ago-11	\$ 61.000	\$ -
1-sep-11	30-sep-11	\$ 61.000	\$ -
1-oct-11	31-oct-11	\$ 61.000	\$ -
1-nov-11	30-nov-11	\$ 61.000	\$ -
1-dic-11	31-dic-11	\$ 61.000	\$ -
1-ene-12	31-ene-12	\$ 65.000	\$ -



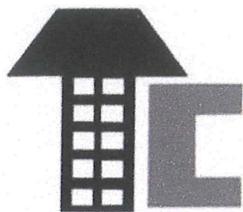
CONJUNTO RESIDENCIAL
Torres de Comfandi
Conjunto "B"

1-feb-12	29-feb-12	\$ 65.000	\$ -
1-mar-12	31-mar-12	\$ 65.000	\$ 35.000
1-abr-12	30-abr-12	\$ 65.000	\$ -
1-may-12	31-may-12	\$ 65.000	\$ -
1-jun-12	30-jun-12	\$ 65.000	\$ -
1-jul-12	31-jul-12	\$ 65.000	\$ -
1-ago-12	31-ago-12	\$ 65.000	\$ -
1-sep-12	30-sep-12	\$ 65.000	\$ -
1-oct-12	31-oct-12	\$ 65.000	\$ -
1-nov-12	30-nov-12	\$ 65.000	\$ -
1-dic-12	31-dic-12	\$ 65.000	\$ -
1-ene-13	31-ene-13	\$ 70.000	\$ -
1-feb-13	28-feb-13	\$ 70.000	\$ -
1-mar-13	31-mar-13	\$ 70.000	\$ -
1-abr-13	30-abr-13	\$ 70.000	\$ -
1-may-13	31-may-13	\$ 70.000	\$ -
1-jun-13	30-jun-13	\$ 70.000	\$ -
1-jul-13	31-jul-13	\$ 70.000	\$ -
1-ago-13	31-ago-13	\$ 70.000	\$ -
1-sep-13	30-sep-13	\$ 70.000	\$ -
1-oct-13	31-oct-13	\$ 70.000	\$ -
1-nov-13	30-nov-13	\$ 70.000	\$ -
1-dic-13	31-dic-13	\$ 70.000	\$ -
1-ene-14	31-ene-14	\$ 73.000	\$ -
1-feb-14	28-feb-14	\$ 73.000	\$ -
1-mar-14	31-mar-14	\$ 73.000	\$ -
1-abr-14	30-abr-14	\$ 73.000	\$ -
1-may-14	31-may-14	\$ 73.000	\$ -
1-jun-14	30-jun-14	\$ 73.000	\$ -
1-jul-14	31-jul-14	\$ 73.000	\$ -
1-ago-14	31-ago-14	\$ 73.000	\$ -
1-sep-14	30-sep-14	\$ 73.000	\$ -
1-oct-14	31-oct-14	\$ 73.000	\$ -
1-nov-14	30-nov-14	\$ 73.000	\$ -
1-dic-14	31-dic-14	\$ 73.000	\$ -
1-ene-15	31-ene-15	\$ 77.000	\$ -
1-feb-15	28-feb-15	\$ 77.000	\$ -



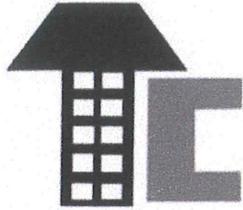
CONJUNTO RESIDENCIAL
Torres de Comfandi
Conjunto "B"

1-mar-15	31-mar-15	\$ 77.000	\$ -
1-abr-15	30-abr-15	\$ 77.000	\$ 50.000
1-may-15	31-may-15	\$ 77.000	\$ -
1-jun-15	30-jun-15	\$ 77.000	\$ -
1-jul-15	31-jul-15	\$ 77.000	\$ -
1-ago-15	31-ago-15	\$ 77.000	\$ -
1-sep-15	30-sep-15	\$ 77.000	\$ -
1-oct-15	31-oct-15	\$ 77.000	\$ -
1-nov-15	30-nov-15	\$ 77.000	\$ -
1-dic-15	31-dic-15	\$ 77.000	\$ -
1-ene-16	31-ene-16	\$ 82.000	\$ -
1-feb-16	29-feb-16	\$ 82.000	\$ -
1-mar-16	31-mar-16	\$ 82.000	\$ -
1-abr-16	30-abr-16	\$ 82.000	\$ -
1-may-16	31-may-16	\$ 82.000	\$ -
1-jun-16	30-jun-16	\$ 82.000	\$ -
1-jul-16	31-jul-16	\$ 82.000	\$ -
1-ago-16	31-ago-16	\$ 82.000	\$ -
1-sep-16	30-sep-16	\$ 82.000	\$ -
1-oct-16	31-oct-16	\$ 82.000	\$ -
1-nov-16	30-nov-16	\$ 82.000	\$ -
1-dic-16	31-dic-16	\$ 82.000	\$ -
1-ene-17	31-ene-17	\$ 87.000	\$ -
1-feb-17	28-feb-17	\$ 87.000	\$ -
1-mar-17	31-mar-17	\$ 87.000	\$ -
1-abr-17	30-abr-17	\$ 87.000	\$ -
1-may-17	31-may-17	\$ 87.000	\$ -
1-jun-17	30-jun-17	\$ 87.000	\$ -
1-jul-17	31-jul-17	\$ 87.000	\$ -
1-ago-17	31-ago-17	\$ 87.000	\$ -
1-sep-17	30-sep-17	\$ 87.000	\$ -
1-oct-17	31-oct-17	\$ 87.000	\$ -
1-nov-17	30-nov-17	\$ 87.000	\$ -
1-dic-17	31-dic-17	\$ 87.000	\$ -
1-ene-18	31-ene-18	\$ 92.000	\$ -
1-feb-18	28-feb-18	\$ 92.000	\$ -
1-mar-18	31-mar-18	\$ 92.000	\$ -



CONJUNTO RESIDENCIAL
Torres de Comfandi
Conjunto "B"

1-abr-18	30-abr-18	\$ 92.000	\$ -
1-may-18	31-may-18	\$ 92.000	\$ -
1-jun-18	30-jun-18	\$ 92.000	\$ -
1-jul-18	31-jul-18	\$ 92.000	\$ -
1-ago-18	31-ago-18	\$ 92.000	\$ -
1-sep-18	30-sep-18	\$ 92.000	\$ -
1-oct-18	31-oct-18	\$ 92.000	\$ -
1-nov-18	30-nov-18	\$ 92.000	\$ -
1-dic-18	31-dic-18	\$ 92.000	\$ -
1-ene-19	31-ene-19	\$ 98.000	\$ -
1-feb-19	28-feb-19	\$ 98.000	\$ -
1-mar-19	31-mar-19	\$ 98.000	\$ -
1-abr-19	30-abr-19	\$ 98.000	\$ -
1-may-19	31-may-19	\$ 98.000	\$ -
1-jun-19	30-jun-19	\$ 98.000	\$ -
1-jul-19	31-jul-19	\$ 98.000	\$ -
1-ago-19	31-ago-19	\$ 98.000	\$ -
1-sep-19	30-sep-19	\$ 98.000	\$ -
1-oct-19	31-oct-19	\$ 98.000	\$ -
1-nov-19	30-nov-19	\$ 98.000	\$ -
1-dic-19	31-dic-19	\$ 98.000	\$ -
1-ene-20	31-ene-20	\$ 104.000	\$ -
1-feb-20	29-feb-20	\$ 104.000	\$ -
1-mar-20	31-mar-20	\$ 104.000	\$ -
1-abr-20	30-abr-20	\$ 104.000	\$ -
1-may-20	31-may-20	\$ 104.000	\$ -
1-jun-20	30-jun-20	\$ 104.000	
1-jul-20	31-jul-20	\$ 104.000	\$ 22.500
1-ago-20	31-ago-20	\$ 104.000	
1-sep-20	30-sep-20	\$ 104.000	
1-oct-20	31-oct-20	\$ 104.000	
1-nov-20	30-nov-20	\$ 104.000	
1-dic-20	31-dic-20	\$ 104.000	
1-ene-21	31-ene-21	\$ 108.000	
1-feb-21	28-feb-21	\$ 108.000	
1-mar-21	31-mar-21	\$ 108.000	
1-abr-21	30-abr-21	\$ 108.000	



CONJUNTO RESIDENCIAL
Torres de Comfandi
Conjunto "B"

1-may-21	31-may-21	\$ 108.000	
1-jun-21	30-jun-21	\$ 108.000	\$ 400.000
1-jul-21	31-jul-21	\$ 108.000	
1-ago-21	31-ago-21	\$ 108.000	
1-sep-21	30-sep-21	\$ 108.000	
1-oct-21	31-oct-21	\$ 108.000	
1-nov-21	30-nov-21	\$ 108.000	
1-dic-21	31-dic-21	\$ 108.000	
1-ene-22	31-ene-22	\$ 119.000	
1-feb-22	28-feb-22	\$ 119.000	
1-mar-22	31-mar-22	\$ 119.000	
1-abr-22	30-abr-22	\$ 119.000	
1-may-22	31-may-22	\$ 119.000	
1-jun-22	30-jun-22	\$ 119.000	
1-jul-22	31-jul-22	\$ 119.000	
1-ago-22	31-ago-22	\$ 119.000	
1-sep-22	30-sep-22	\$ 119.000	
1-oct-22	31-oct-22	\$ 119.000	
SUBTOTAL		\$ 14.216.000	\$ 807.500
TOTAL		\$ 15.023.500	

A la fecha del 31 de octubre de 2022 se encuentra a **PAZ Y SALVO** por todo concepto.

Para constancia de lo anterior se firma en Cali, a los catorce (14) días del mes de octubre de 2022.

Atentamente,



ANA MERLIN GÓMEZ CASTILLO
Representante Legal – Administradora

Copia: Archivo



No. 2022-4173010-162459-2
Asunto: Solicitud copia de conciliación de comisaría de fam
Fecha Radicado 10/10/2022 11:11:29

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI
Usuario Radicador JOSE ROBAYO Folios
Destino SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA
Remitente (CIU) ESMERALDA TAMAYO BUITR ID: 31295460
Visite Nuestra Pagina - <http://www.cali.gov.co>
Santiago de Cali (Valle del Cauca) Cam Torre Alcaldía, Línea 195



202241730101624592

MAGT04.05.P001.F001	
PRESENTACIÓN DE DERECHOS DE PETICIÓN	VERSIÓN
	003

Ciudad: Cali - Valle Fecha: 1 de octubre 20/22

Señores: Secretaria Seguridad y Justicia
(escriba nombre de la entidad o nombre del funcionario)

Asunto: Solicitud de copia de una conciliación

Hechos:
EN 1994, se llevo a una conciliación en la
comisaría de familia en Gaitan. Por el tiempo
transcurrido, no es posible adquirir la
copia.

Objeto de la petición:
La anterior solicitud se hace por una
demanda que se presentó en el juzgado 12
civil Municipal. La fecha sería Enero de
1994. Entre el 10 y 21 de Enero.

Documentos que se acompañan (pruebas)

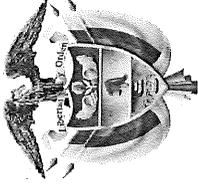
Notificación

Firma
Nombres y apellido del peticionario: Esmeralda Tamayo B.
Tipo de identificación: C.C. Número de identificación: 31.295460
Dirección: Calle 597 1573 Barrio: Torres de Comfandi
Municipio y Departamento donde reside: Cali - Valle del Cauca
Correo electrónico: _____
Teléfono de contacto: 312.4054639

16

NOTARIA DIECISEIS DE CALI

Ana Dolores García Andrade
Nit. 31.296.641-4



**DECLARACIÓN EXTRAPROCESO
DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 1557 DE 1989**

En la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los **CATORCE (14)** días del mes de **OCTUBRE** del año dos mil **VEINTIDOS (2.022)**, y de acuerdo a lo establecido en el **decreto 1557 del 14 de julio de 1.989**, ante mi **Doctora CARMEN ELVIRA BARONA FLETCHER, Notaria Dieciséis del Circulo de Cali ENCARGADA**, Compareció El (la) señor (a): **ESMERALDA TAMAYO BUITRAGO**, mayor de edad, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No **31.295.460** expedida en **CALI, VALLE** de nacionalidad **COLOMBIANA**, quien en su entero y cabal juicio hizo las siguientes manifestaciones: **PRIMERO:** Que la declaración que presenta en este momento se rinden bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso. **SEGUNDO:** Que no tiene ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada. La cual prestaron bajo su única y entera responsabilidad. **TERCERO:** Que la declaración aquí rendida es libre de todo apremio y espontáneamente versaron sobre los hechos de los cuales dan plena fe y testimonio en razón de que nos consta personalmente. **CUARTO:** **MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO:** QUE EN EL AÑO DE **1994** CONCILIE CON MI EX COMPAÑERO SENTIMENTAL EL SEÑOR **BAYRON ENRIQUE ARIAS** EN DONDE SE LLEGÓ AL SIGUIENTE ACUERDO: EL SEÑOR **BAYRON ENRIQUE ARIAS** CONTINUARIA PAGANDO LAS CUOTAS DEL APARTAMENTO UBICADO EN **LA CALLE 59 No.1 C-73 APARTAMENTO 1-201 DE LA UNIDAD RESIDENCIAL TORRES DE COMFANDI, Y LAS VISITAS A NUESTROS HIJOS DAVID ENRIQUE ARIAS TAMAYO Y DIANA MARIA ARIAS TAMAYO (Hoy en día mayores de edad, independientes y sin discapacidad)** SE HARIAN CADA 15 DIAS, ADEMAS DE HACERSE A CARGO DE LA MITAD DE LA MANUTENCION DE NUESTROS HIJOS. **EN CUANTO A MI:** YO QUEDARIA VIVIENDO EN EL APARTAMENTO CON MIS HIJOS DADO QUE SIEMPRE FUÍ LA PERSONA A CARGO DEL CUIDADO PERSONAL DE MIS HIJOS Y DE LA OTRA MITAD DE SU MANUTENCION, COMO TAMBIEN SIEMPRE HE SIDO LA PERSONA QUE HA PAGADO LA ADMINISTRACION DEL CONJUNTO, ARREGLOS DEL MISMO, SOSTENIMIENTO, Y EL CONSUMO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS. DICHO ACUERDO QUEDÓ REGISTRADO EN UN ACTA DE CONCILIACION EN LA COMISARIA DE FAMILIA DEL BARRIO JORGE ELEICER GAITAN DONDE HOY YA NO EXISTE, NO POSEO COPIAS DE ESTE ACUERDO PORQUE CON EL PASO DEL TIEMPO SE DETERIORO. **Lo dicho es la verdad y en constancia se firma tal como aparece. Después de leída y una vez firmada esta declaración no es susceptible de cambio alguno.**

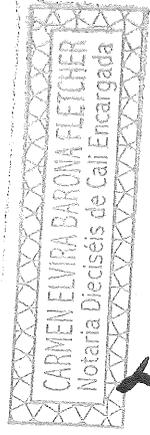
DERECHOS NOTARIALES, \$14.600, IVA, \$2.774.

DECLARANTE:

ESMERALDA TAMAYO BUITRAGO
C.C. **31.295.460 cali.**

LA NOTARIA:

CARMEN ELVIRA BARONA FLETCHER
NOTARIA DIECISEIS (16) DEL CÍRCULO DE CALI - ENCARGADA



ELABORO ISABEL REALPE

Calle 52 No. 1B - 160 Local 119 Tel.: 602 4855936 – 602 4491547
Centro Comercial Carrera * Email: dieciseiscali@supernotariado.gov.co
Cali, Valle del Cauca - Colombia



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



13495439

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el catorce (14) de octubre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Cali, comparció: ESMERALDA TAMAYO BUITRAGO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 31295460.



n4m69nrjgmw

14/10/2022 - 10:31:33



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso ..

CARMEN ELVIRA BARONA FLETCHER

Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Cali, Departamento de Valle - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: n4m69nrjgmw

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **31.295.460**
TAMAYO BUITRAGO

APELLIDOS
ESMERALDA

NOMBRES

Esmeralda Tamayo D.
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **24-DIC-1958**

TULUA
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60
ESTATURA

A+
G.S. RH

F
SEXO

28-MAR-1977 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-3100150-00051481-F-0031295460-20080817
0002256629A 1
2850008504

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Proceso. Verbal de Mínima Cuantía, RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
Radicación. 76001400301220220008300

Demandada. C.C 31.295.460

PODER PARA REPRESENTACIÓN JURÍDICA

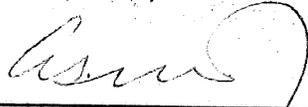
Esmeralda Tamayo Buitrago, mayor y vecina de la ciudad de Cali, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.295.460 de Cali Valle, manifiesto a usted respetuosamente que confiero poder especial, amplio y suficiente al Abogado, **ALVARO ENRIQUE CRISTIANO VALCARCEL**, mayor de edad, también de esta vecindad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.634.532 expedida en Bogotá, y portador de la T.P. No. 362026, del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en la calidad arriba mencionada, conteste la demanda y lleve hasta su culminación el proceso referenciado.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, conciliar y todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.
Santiago de Cali 19 de octubre de 2022.

Del Señor Juez,

Atentamente,



Esmeralda Tamayo Buitrago
C.C. 31.295.460 de Cali Valle

Acepto,



ALVARO ENRIQUE CRISTIANO VALCARCEL
No. 79.634.532 expedida en Bogotá
T.P. No. 362026 del C. S. de la J.

FECHA DE NACIMIENTO 01-SEP-1972
SOCHA
(BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.62 **A+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO
09-OCT-1990 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
INDICE DERECHO
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

A-3100150-00193553-M-0079634532-20091104 0017697227A 2 2860017130

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 79.634.532
CRISTIANO VALCARCEL
APELLIDOS
ALVARO ENRIQUE
NOMBRES

FIRMA




Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
ALVARO ENRIQUE

APELLIDOS:
CRISTIANO VALCARCEL

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO

UNIVERSIDAD
SAN BENVENTURA CALI

FECHA DE GRADO
10/03/2021

CONSEJO SECCIONAL
VALLE

CEDULA
79634532

FECHA DE EXPEDICION
15/07/2021

TARJETA N°
362026